

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00254 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese en el poder aportado al plenario la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Infórmese de que manera obtuvo la dirección de correo electrónico suministrada con la demanda, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico de los representantes legales tanto de la sociedad demandante como de la demandada.

4.- Aclárese la pretensión correspondiente al llamamiento en garantía de los socios de la demandada, toda vez que si lo pretendido es la solidaridad que se aduce en el libelo genitor deberá integrarse el contradictorio en debida forma.

5.- Indíquese bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el título valor aportado como base de la ejecución, quien deberá conservarlo, pues en cualquier momento el despacho podrá solicitar su exhibición.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado electrónico número 31 del 31 de agosto de 2020

